

RADICADO: 2021 - 00029

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 8 de febrero de 2021 se allegó memorial, a través del correo electrónico y presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, manifestando adicionar la demanda. Memorial que al momento de proferirse el auto que inadmite la demanda, de fecha 9 del mes avante, no había sido anexado al expediente, razón por la cual no fue tenido en cuenta para su estudio. Adición en cuanto a incluir prueba testimonial.

El día 15 de febrero de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, por medio del cual se inadmitía la demanda. El día 17 de febrero del año avante, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demandada. Guardo silencio.

Armenia Q, Febrero 18 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Febrero Once de Dos Mil Veintiuno

El señor MILLER ALEXANDER VARGAS JAMIOY, persona mayor de edad, vecino de Armenia Q, y quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda para proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO en contra de la señora PAOLA ANDREA GIRALDO SUAZA, la cual al ser revisada observa el despacho lo siguiente.

Analizado el memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora manifiesta adicionar la demanda, el cual al momento de estudiarse la admisibilidad de la misma no se encontraba anexo al expediente, observa el despacho que en dicha adición se incluye prueba testimonial; sin embargo no se corrige en dicho escrito, ni posterior al auto inadmisorio de la demanda, lo referente al memorial poder, en cuanto a expresarse que el correo electrónico de la abogada correspondía al mismo que aparecía en el Registro Nacional de Abogados y en cuanto al requerirse la firma del poderdante y hacerse la presentación personal, al no otorgarse como mensaje de datos, ello conforme a lo señalado por el Art. 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020. Por lo anterior se procederá a rechazar la demanda, por no haber sido subsanada en debida forma, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

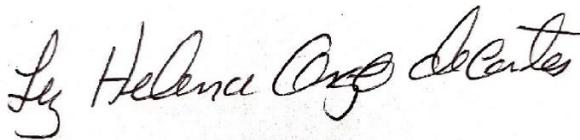
1°. Se RECHAZA la presenta demanda para proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por el señor MILLER ALEXANDER VARGAS JAMIOY, a través de

apoderada judicial, en contra de la señora PAOLA ANDREA GIRALDO SUAZA, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

2°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 029 de hoy, 22 de Febrero de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario